



Ocho y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA.

En Nomine del Dominio: Sea á todos manifestado: que
Lo Manuel Collado y Nuex, mió Cuzco, y Vecino de la Villa de
Ruebulo, y de presente hallado, en esta de Mozo, en mi nra pro-
pio, y Como Prox Legítimo que soy, de Manuela Jexxer, mi Legítima
Consorte, según Conita de su poder, amí faox Otorgado, en la dha
Villa de Ruebulo, bago el día Veinte y Cinco, delos presente
año de la fecha, testificado por Joachín Calpe Dobon, Es.^{no} ^{noy} ^{noy}
Vecino de ella, habiéndose poder en aquel, para lo Infrascripto hace
y Otorgar, según que de ello, por su thenor, Legítimamente, ha
Conetado, y Coneta, al Es.^{ta} p.^{ta} testificante (que de ello da
fee) Quando de dho poder, en los expresados nra, al 3.^o
de mi Cuzca Conua, Certificado de todo mi dño, y del dela dha
mi Legítima Consorte, y P^{al}, Confuso, habex Mandado, del D. D.
Parqual fauxa, Presbitero Beneficiado de la E^gta P^{ar}rochial del
Lugar de Caxxon, Residente en el, y de D. fran.^{co} Jexonimo Mancho,
Vecino del mismo Lugar, Como Excutores testamentarios del
La difuncto, D. Juan Barclga Vecino del Lugar de la Adeguela,
y Legítimo mardo que fue, dela dha mi Legítima Consorte y P^{al}.

en primera, nupcias desta; á saber: Las mil Libras de
á Ocho Reales de plata Cada una, que le tocan, y pertenecen, á
dha mi muger, y Páral, mediante lo pactado, Combinado, y Esti-
pulado, en los Capítulos matrimoniales, hechos entre el dho de-
funto D. Juan Baelga, y la expresada mi muger, y Páral, para
el Mpeado su matrimonio, en la Ciudad de Teruel, á dos días
del mes de Mayo, del año pasado de mil Setecientos setenta y
seis, testificados por Domingo Perez Es.^{no} del m. y del numero
de la misma Ciudad, domiciliado en ella: Tercerísimo: Confieso
en dho nres, que la dha Manuela fexer mi Legítima Consorte,
y Páral, está enteramente Satisfecha, de todo quanto por los
Supracalendados Capítulos, podía pretender, y alcanzar de los
bienes, del Estado difunto su primer marido: Como también
de lo adjudicado, en su virtud, por la Sentencia Arbitral, que
mediante el C. y Comis, Otorgado por dho Excutores, y D.
Pedro Sebastian y Baelga, como Heredero Legítimo de dho de-
funto D. Juan Baelga su Páral, de una parte: y Miguel fexer,
Labrador y Excutor de dho Lugar de la Aldeguella, como Padre, y Páral
Legítimo, de la dha Manuela fexer, mi Legítima Consorte y Páral, siendo
esta Viuda de dho D. Juan Baelga, de otra: nombrado en Arbitro,
Arbitrador, y Amigable Compondor, de las pretensiones, que la dha
mi Legítima Consorte, y Páral, tenía, tanto del tiempo de su Viude-
dad, como hasta la muerte, de María Manuela Baelga y fexer,



Nota

235
su Hija, y del dho difunto difunto D. Juan Baelga su primer ma-
rido, Contra los bienes de este; al D. D. Miguel Navarro y Dote, Dean de
la dha Catedral de la Ciudad de Teruel, hallado entonces, en dho Lugar
de Teruel, segun todo Contra, por el dho Compromiso, poder, y senten-
cia, pronunciada por el dho Compromisario, Cuoi Es.^{no} que en
dho nres, tener aquí por Calendades, debidamente, y segun fuere, del
presente Reino de Aragón, y como mas Combenga; Y por la Verdad
definiendo, como definiere en dho nres, los bienes de dho difunto D.
Juan Baelga, Removiendo la Ley, y excepción de fraude, y de engaño,
y de la non numerata pecunia, y las demas de este caso, Otorgo la
presente apoca, á favor de dho Excutores, en todos tiempos, y
Validera, y en ninguno Revocadera. Le prebueno (por mí el Es.^{no})
que de esta Es.^{ra} sea de tomar la Laron, en el Oficio de hipotecas de la
Ciudad de Teruel, dentro del primer término de un mes, Contado del
presente día de la fecha, bajo las penas de la Real Pragmatica, y Cedula
de S. M. en que establece el dho Oficio de hipotecas, en este dho Reino.
Hecho fue lo sobre dho, en la Zuada Villa de Mora, á veinte y seis
días del mes de Junio, del año Contado del nro. Señor
Don Juan Carlos, de mil Setecientos, y setenta, siendo á
ello presentes por testigos Juan Pexales menor Peláez, y fran-
cisco Alcalá manudo Peláez, ambos Vecinos de dha Villa de Mora.
Queda firmada la presente Es.^{ra} y continuada en el papel

que le Corresponde, en su nota Original, segun fuere de
este dho Duño

Yo, Don de mi Fran.^{co} Loper el no. des. m. por todas sus tierras
Duños, y Señorías, del Juzgado Ordinario (por
Confirmación Real) de la Villa de Moya de este de Aragon, y de Ren-
tas Reales de la misma, domiciliado en ella, y Not.^o App.^o por donde
quiere, que á lo sobre dho juntamente con los testigos, presente me
hallé, testifique, y en el mismo día de su Otorgamiento, en un lugar
de bello segundo, en pública forma saque, y Cierre

Declaro por mi dho, de la testificada y en la misma forma. Incluso el Corte del papel
sellado por mano de dho. Secretari, quarenta y quatro Reales de
Villon, y no mas de que doy fe

Tomada la Xara en el Oficio de la Ciudad de Feruel
el día ocho de los de Mayo de dho. año. Tenel
y Julio de mil seiscientos y setenta años
Don. Lope de Villanueva Vicente Man.^o Hernandez
dho. sellado Rodinero